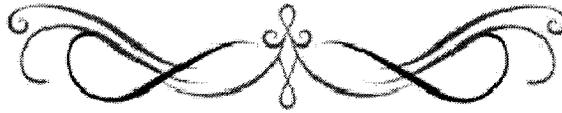


# ARGENTINA



70a ASAMBLEA GENERAL  
Sexta Comisión (Asuntos Jurídicos)

*Tema 85. El estado de derecho en el orden interno e internacional*

*Intervención de la Delegación argentina*

Nueva York, 15 de octubre de 2015  
Sírvasse verificar durante lectura

---

70th GENERAL ASSEMBLY  
Sixth Committee (Legal Committee)

*Agenda item 85. The rule of law at the national and international levels*

*Statement by the Argentine delegation*

New York, 15 October 2015  
Please check against delivery

Señor Presidente,

La Argentina adhiere a la intervención pronunciada por Ecuador en nombre de CELAC.

Permítame agradecer el Informe del Secretario General relativo a las actividades de las Naciones Unidas en materia de estado de derecho.

El subtema decidido para esta sesión por la resolución AG 69/123 "El papel de los procesos de los tratados multilaterales en la promoción e impulso del estado de derecho" es muy adecuado en esta sesión, en la que se conmemora el 70° aniversario de las Naciones Unidas, porque esta organización tiene sus cimientos en el ideal de un mundo basado en reglas jurídicas, en el que el derecho internacional guíe la conducta de los Estados. El tema de esta sesión, por tanto, también obliga a reconocer la notable contribución de las Naciones Unidas al desarrollo del derecho internacional.

La región de América Latina y el Caribe conocía la notable contribución del derecho internacional, incluso el derecho de los tratados multilaterales incluso antes de la fundación de las Naciones Unidas. El activismo jurídico de los países de la región comenzó luego de finalizadas las guerras por la independencia, con notables juristas, incluidos el chileno Andrés Bello y el argentino Carlos Calvo.

Ya en 1875, se convocó a un Congreso Latinoamericano para la codificación del derecho internacional privado, que tuvo lugar en la ciudad de Lima. El desarrollo normativo en América Latina incluyó los tratados adoptados por las Conferencias de Montevideo de 1899 y 1939, el Tratado de no agresión y conciliación, conocido como "Tratado Saavedra Lamas" (1933), y principios luego recogidos en instrumentos multilaterales desarrollados en el ámbito panamericano y en el ámbito global, como la no intervención, el *uti possidetis juris*, el asilo diplomático, y la no existencia de territorios *res nullius* en América Latina. El desarrollo normativo en el sistema interamericano continuó con la Organización de los Estados Americanos, sucesora de la Unión Panamericana.

En numerosas ocasiones el continente americano se encontró a la vanguardia en la elaboración de normas jurídicas vinculantes que culminaron en la adopción de tratados universales, como en materia de tráfico de armas, corrupción y derechos humanos. En este ámbito, por ejemplo, los procesos que derivaron en la Convención de las Naciones Unidas para sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Convención de las Naciones Unidas contra las Desapariciones Forzadas, tuvieron como antecedentes instrumentos vinculantes adoptados a nivel interamericano, proceso que esperamos se repita con la recientemente adoptada Convención Interamericana para la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, de junio de 2015.

Cuando en 1945 nacieron las Naciones Unidas, con objetivos fundacionales que incluían la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional, comenzó la gran era del desarrollo del derecho internacional universal.

La Comisión de Derecho Internacional tuvo un rol destacado en la gran era dorada que siguió a la fundación de las Naciones Unidas, en la cual la labor se concentró fundamentalmente en la codificación del derecho internacional consuetudinario. Quisiéramos rendir tributo a la CDI por su notable labor, que continúa hoy en día.

Algunas negociaciones multilaterales de décadas pasadas tuvieron lugar en las reuniones de esta Sexta Comisión. En esta Comisión, por ejemplo, se negoció la Convención para la prevención y sanción del delito de Genocidio de 1948. Otras, en particular a partir de la década de 1970, reflejan la intención de los Estados Miembros de las Naciones Unidas de negociar en conferencias de negociación.

La primera Conferencia de Negociación convocada por las Naciones Unidas que representó un récord fue la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. En su momento, no había habido una negociación con tal complejidad y nivel de ambición en los temas, participación de Estados Miembros, y novedad en cuanto a sus reglas procesales. En su momento, se criticó a la Tercera Conferencia, que duró 9 años, por la lentitud de las negociaciones. Con el tiempo, en realidad, la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar demostró que esa inversión de 9 años de negociación sobre la base del consenso y de un entendimiento denominado "package deal", es uno de los instrumentos internacionales más universalmente aceptados, no sólo por sus 164 Partes, sino también por numerosos Estados no Partes, porque ella misma generó derecho internacional consuetudinario.

La filosofía de negociación de la Convención del Mar, que es la generó su amplia aceptación, deviene muy relevante nuevamente en este momento, en el que estamos próximos a comenzar los trabajos en el Comité Preparatorio convocado por la Asamblea General respecto de un futuro instrumento multilateral bajo la Convemar sobre la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad marina de las zonas fuera de la jurisdicción nacional.

El impresionante desarrollo de normas multilaterales que ha tenido lugar en estos primeros setenta años de las Naciones Unidas no podría haber tenido lugar sin contar con una eficiente Oficina de Asuntos Jurídicos en la Secretaría. Quisiera, en particular, reconocer la labor de la Sección Tratados. Tampoco podría haber tenido lugar si los Estados Miembros no hubieran entendido que es menester contar con un cuerpo especializado de abogados internacionalistas, las Consejerías Legales nacionales.

La contribución de las Naciones Unidas al desarrollo del derecho internacional, en particular a través del desarrollo de normas multilaterales universales

fortalece el Estado de derecho. Un pilar del Estado de Derecho en el orden internacional es la solución pacífica de las controversias.

Como en cada ocasión en que en esta organización se trata el Estado de Derecho en el orden interno e internacional, la Argentina desea recordar que en el esquema de la Carta, la Corte Internacional de Justicia juega un rol central - que heredara de la Corte Permanente de Justicia Internacional- como órgano judicial principal de las Naciones Unidas.

En adición a la Corte, también corresponde destacar el papel de otros tribunales especializados en ramas particulares del derecho internacional, entre los cuales mi país desea destacar al Tribunal Internacional sobre el Derecho del Mar, órgano judicial establecido por la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar como parte de su régimen específico para la solución de controversias. Mi país es una de las 29 Partes en la Convención que ha aceptado la jurisdicción del Tribunal del Mar.

Pero en la solución de las controversias internacionales también existen otros métodos, a los que también se refiere la Carta, y ellos son mencionados también en la Declaración de la reunión de alto nivel de la Asamblea General sobre el Estado de Derecho, adoptada el pasado 24 de septiembre. A este respecto, mi país estima pertinente destacar la necesidad de que las partes en una controversia cumplan, de buena fe, los llamados a negociar que, con el fin de coadyuvar a la solución pacífica de una controversia, hagan o hayan hecho los órganos de la organización, incluida la Asamblea General. Por su parte, los Estados ajenos a una controversia deben asimismo abstenerse de conductas susceptibles de frustrar el cumplimiento de la obligación de las partes en ella de resolverla pacíficamente.

Entre los medios de solución pacífica a disposición de la organización y sus Estados miembros se debe destacar, asimismo, el rol de buenos oficios que la organización puede encomendar al Secretario General. La posibilidad de que una misión de buenos oficios o cualquier otro medio de solución pacífica pueda alcanzar su objeto y fin depende del cumplimiento de buena fe de las obligaciones que pesan sobre las partes en esos procedimientos.

Muchas gracias